


**NORMA FORAL 6/2015, de 23 de diciembre,
de reforma del Impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas**



**NORMA FORAL 7/2015, de 23 de diciembre,
por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias**

A finales del mes de diciembre del año 2015 se aprobaron en Gipuzkoa dos Normas Forales que han introducido importantes novedades en el ámbito fiscal del Territorio Histórico.

Por un lado, la **NORMA FORAL 6/2015**, de reforma del Impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas, introduce novedades en el referido impuesto al objeto de armonizar su contenido con los Impuestos de Patrimonio vigente en los Territorios Históricos de Bizkaia y Álava.

Por otro lado, la **NORMA FORAL 7/2015** por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, modifica la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

➤ IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS

Efectos desde el 1 de enero de 2015

Exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones en entidades

La norma del impuesto, en su redacción anterior, establecía una bonificación del 75% a la parte de cuota íntegra correspondiente a:

- ✓ Aquellos bienes y derechos que de acuerdo con la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se considerasen afectos a actividades económicas.
- ✓ Participaciones en entidades dedicadas a la realización de actividades económicas.

La nueva regulación sustituye dicha bonificación por la exención en el impuesto de tales elementos afectos y participaciones.

Junto con la introducción de la exención en lugar de la bonificación, se dictan nuevas disposiciones que afectan a los bienes inmuebles que hayan sido objeto de cesión o de constitución de derechos reales sobre los mismos (arrendamiento, subarrendamiento o la constitución de derechos o facultades de uso y disfrute), que no podrán considerarse exentos, total o parcialmente.

En relación a estos **bienes inmuebles**, como regla general, no podrán considerarse exentos, salvo que se acredite que se encuentren afectos a una actividad de arrendamiento de inmuebles y se dispone de una plantilla media anual de 5 trabajadores, por cuenta ajena y a jornada completa. No se computarán como empleados aquéllos con los que exista una relación de parentesco ni que puedan considerarse como vinculados.

En el caso de las **participaciones en entidades**, no se podrá considerar exenta la parte del valor de las mismas que se corresponda con los bienes inmuebles anteriormente mencionados, salvo que se cuente con la misma dotación de plantilla media anual de cinco trabajadores y con las exclusiones detalladas con anterioridad.

Se prevé un régimen especial aplicable únicamente para el año 2015, rebajando el requisito de los cinco empleados a solamente uno.

Finalmente, tampoco estarán exentos los vehículos, embarcaciones y aeronaves, las participaciones en instituciones de inversión colectiva y los valores cotizados en mercados secundarios si no se dispone de más de un 5% de los derechos de voto y se gestiona la participación mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales.

Novedades respecto a la valoración de determinados elementos patrimoniales

- Bienes inmuebles

Se establece el valor catastral como único importe válido a efectos de este Impuesto.

- Actividades Económicas

Reglas de valoración diferentes a lo previsto en el Impuesto sobre Sociedades respecto a bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves.

- Acciones/participaciones en el capital o fondos propios de entidades no negociados en mercados organizados

Se establece como único criterio de valoración el del **valor teórico resultante del último balance aprobado**.

Adicionalmente determinados elementos patrimoniales (bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves titularidad de la entidad) se valorarán, a efectos del IRGF, de acuerdo con las reglas que específicamente la Norma Foral prevé para esos elementos, sustituyéndose por tanto el valor contable de esos elementos patrimoniales. En caso de resultar inferior, prevalece el valor contable.

Nueva escala de gravamen

<i>Base liquidable hasta</i>	<i>Cuota íntegra</i>	<i>Resto base liquidable hasta</i>	<i>Tipo aplicable</i>
(€)	(€)	(€)	%
0	0	500.000	0,25
500.000	1.250	1.000.000	0,60
1.500.000	7.250	1.600.000	1,00
3.100.000	23.250	3.200.000	1,30
6.300.000	64.850	<i>En adelante</i>	1,50

Declaración de bienes exentos

Se regula expresamente la obligatoriedad de hacer constar en la autoliquidación del Impuesto la relación de todos los bienes y derechos de los que sea titular el contribuyente y su valoración, sin perjuicio de que estén exentos.

➤ IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Efectos desde el 1 de enero de 2014

Exención correspondiente a la prestación única por desempleo

Se deja de exigir el mantenimiento de cinco años de la acción o participación o de la actividad económica, cuando el citado plazo no se cumpla como consecuencia de la liquidación de la empresa o actividad económica con motivo de un procedimiento concursal.



IRPF

Aplicación del límite de rendimientos irregulares a determinadas rentas derivadas de contratos formalizados antes de 1 de mayo de 2016

El Reglamento del impuesto contempla la integración al 50% de determinados rendimientos de elevada cuantía percibidos por contribuyentes que, por las circunstancias objetivas de la actividad que desempeñan, los obtengan en un período reducido de tiempo, no siendo posible, transcurrido dicho período, la obtención de nuevos rendimientos por la citada actividad. Con efectos desde 1 de enero de 2014, a dichos rendimientos les será de aplicación el porcentaje de integración del 50%, cualquier que sea su cuantía (anteriormente, existía el límite máximo de 300.000 euros), siempre que procedan de contratos formalizados con anterioridad a 1 de mayo de 2016.

Efectos desde el 1 de enero de 2015

Exención de rendimientos de trabajo por trabajos realizados en el extranjero

Se elimina la exigencia de que la empresa o entidad empleadora sea residente en España.

Actividades Económicas

Se aclara que las compensaciones y reservas previstas en el Impuesto sobre Sociedades no son de aplicación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que son las siguientes:

- Compensación para fomentar la capitalización empresarial
- Reserva especial para nivelación de beneficios
- Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva

Rendimientos de capital mobiliario

Se establece que no se computará el rendimiento negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

Pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados

Se concreta la imputación temporal de pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados, y se establece su régimen transitorio.

En este sentido, podrán imputarse al período impositivo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que adquiera eficacia una quita establecida en un acuerdo de refinanciación judicialmente homologable a los que se refiere el artículo 71 bis y la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, o en un acuerdo extrajudicial de pagos a los cuales se refiere el Título X de la misma Ley.
- Que, encontrándose la persona deudora en situación de concurso, adquiera eficacia el convenio en el que se acuerde una quita en el importe del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en cuyo caso la pérdida se computará por la cuantía de la quita.

En otro caso, que concluya el procedimiento concursal sin que se hubiera satisfecho el crédito salvo cuando se acuerde la conclusión del concurso por las causas a las que se refieren los números 1.º, 4.º y 5.º del artículo 176.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

- Que se cumpla el plazo de un año desde el inicio del procedimiento judicial distinto de los de concurso que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho.

Aportaciones/Imputaciones a EPSV

Se recoge expresamente la posibilidad de reducir en los 5 ejercicios siguientes las cantidades aportadas o imputadas a EPSV's del contribuyente que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma, siempre y cuando en el ejercicio en que se reduzca no se encuentre, el contribuyente, en situación de jubilación.

Planes individuales de ahorro sistemático

Se reduce de 10 a 5 años el plazo mínimo exigido a los planes individuales de ahorro sistemático entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia.

Exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales

Se establece la exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

Efectos desde el 3 de octubre de 2015

Se incluyen una serie de ajustes en los rendimientos del capital mobiliario y en las ganancias y pérdidas patrimoniales, para evitar, en un primer término, distorsiones que podrían surgir como consecuencia de la aprobación de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Efectos desde el 1 de enero de 2016

Compensación fiscal en contratos individuales de vida o invalidez contratados con anterioridad al 1 de enero de 2007

Se elimina la posibilidad de aplicar la compensación fiscal en contratos individuales de vida o invalidez contratados con anterioridad al 1 de enero de 2007.

➤ IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Efectos desde el 1 de enero de 2015

Gastos no deducibles

Se regula expresamente la no deducibilidad de los intereses de demora derivados del incumplimiento de alguna norma. No es una novedad, sino que viene a recoger expresamente un criterio mantenido por la Administración y la jurisprudencia.

Sociedades Patrimoniales

Se introduce expresamente que las entidades patrimoniales no pueden aplicar ningún tipo de deducción, cuestión que ya venía siendo interpretada en este sentido.

Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresa (AIE's y UTE's)

En el caso de agrupaciones de interés económico, españolas o europeas, o de uniones temporales de empresas que tributen bajo el régimen especial correspondiente, se ajusta la aplicación del forfait del 20 por 100 de la base imponible positiva

Exención por reinversión

Para la aplicación de la exención por reinversión, se generaliza la exigencia de materializar la reinversión en elementos patrimoniales adquiridos a personas o entidades no vinculadas, requisito que anteriormente se establecía únicamente en el ámbito de los grupos de sociedades.

Compensación para fomentar la capitalización empresarial

Se introduce una corrección técnica y de simplificación del cálculo de la figura de la Compensación para fomentar la capitalización empresarial. La modificación consiste en tomar como referencia la del año anterior, y no la media de los años anteriores.

Régimen de consolidación fiscal

La primera modificación aborda el intraconcierto, aspecto acordado en el seno del Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi y que es de obligatoria incorporación a la normativa guipuzcoana, ya que supone las reglas de distribución de la tributación entre los tres Territorios Históricos.

El segundo bloque de medidas, sin duda el más grande, es de carácter técnico, donde se adecuan los artículos correspondientes a la nueva terminología de los grupos, y donde se adecua igualmente la regulación del régimen de consolidación fiscal a las nuevas reglas del intraconcierto.

El tercer bloque de medidas son medidas que suponen una adecuación del régimen de consolidación fiscal a la realidad de los grupos consolidados.

- Así, una de las medidas de este bloque consiste en que el acuerdo de la sociedad para formar parte de un grupo consolidado lo tome el Consejo de Administración en lugar de la Junta de Accionistas, lo cual simplifica la tramitación del mismo para las entidades.
- Otra de las modificaciones consiste en la adecuación del régimen sancionador a la realidad, exigiendo mayores sanciones en caso de no adoptar los acuerdos necesarios, ya que el régimen sancionador anterior no resultaba suficientemente disuasorio y, a su vez, los nuevos importes se adecuan más a una estructura de grupo consolidado, formado por varias entidades.

El cuarto bloque se refiere a unas reglas que no estaban expresamente reguladas pero que se ha considerado necesario introducirlas, debido a que suponen un vacío normativo no deseado por el legislador. En particular, se trata de las reglas de aplicación de las correcciones derivados del resultado contable, en supuestos en los que una entidad pasa a formar parte de un grupo o bien sale del mismo.

Por último, se introduce el cálculo del forfait del 20% en el supuesto de microempresas y grupos consolidados.

➤ **IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES**

Efectos desde el 3 de octubre de 2015

Se incluyen una serie de ajustes, para evitar, en un primer término, distorsiones que podrían surgir como consecuencia de la aprobación de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Efectos desde el 1 de enero de 2016

Se modifica la regulación de las reducciones en la base imponible con ocasión de las adquisiciones «mortis causa» e «inter-vivos» de empresas individuales, negocios profesionales o de participaciones en entidades, al objeto de armonizar su contenido con los otros Territorios Históricos.

En este sentido se incrementa la reducción al 95% y se reduce a 5 años el plazo durante el cual deben mantenerse las adquisiciones.

